



**GOBERNACIÓN**

Departamento Archipiélago de San Andrés,  
Providencia y Santa Catalina  
*Revolución de Biología Suficiente*  
NIT: 892400038-2

**RESOLUCIÓN NÚMERO 004961**

**( 14 JUL. 2025 )**

“Por medio de la cual se resuelve de fondo la solicitud de desafiliación de la motonave SENSATION III y posteriormente la afiliación de la motonave SENSATION I a la flota activa de la Compañía de Alimentos Antillana S.A.”

El suscrito Gobernador del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en su calidad de presidente de la Junta Departamental de Pesca y Acuicultura, en uso de las facultades legales conferidas a través de la Ley 47 de 1993, la Ley 915 de 2004, el Acuerdo No. 001 del 24 de enero de 2007, Acuerdo No. 002 del 24 de enero de 2007 y demás normas concordantes sobre la materia,

**CONSIDERANDO**

Que mediante la Ley 47 de 19 de febrero de 1993, el Gobierno Nacional dicto normas especiales para la organización y funcionamiento del Departamento Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina entre ellas el Capítulo VI Del Régimen de Fomento Económico y Turístico, incluyendo el Artículo 35. Ejercicio de la pesca y la acuicultura.

Que el artículo 34 de la Ley 47 de 1993 establece las funciones de la Junta Departamental de Pesca y Acuicultura en el Departamento y señala que los requisitos para otorgar autorizaciones, permisos, patentes, concesiones, y salvoconductos para el ejercicio de la actividad se sujetaran a los requisitos exigidos al efecto por el INPA, hoy AUNAP, además de los que establece la Ley.

Que posteriormente mediante la Ley 915 del 21 de octubre del 2004, el Gobierno Nacional dicto el Estatuto Fronterizo para el Desarrollo Económico y Social del Departamento Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina y en el capítulo V del Régimen de pesca incluyo la actividad pesquera como una fuente de fomento y desarrollo del Departamento.

Que el artículo 25 de la Ley 915 del 2004, señalo que las disposiciones tienen por objeto promover el desarrollo sostenible de la actividad pesquera como fuente de alimentación, empleo e ingresos, y de asegurar un aprovechamiento responsable de los recursos hidrobiológicos optimizando los beneficios económicos en armonía con la preservación del medio ambiente y la conservación de la biodiversidad y la protección y promoción de los habitantes del archipiélago.

Que el Artículo 13 de la Resolución 601 del 2012 de la AUNAP establece los procedimientos de afiliación / desafiliación y remplazo de la flota activa con el propósito que los titulares de permisos de pesca decidan renovar y/o modificar su flota activa.

Que en el artículo 30 de la Ley 13 de 1990 señala que la pesca en aguas jurisdiccionales colombianas solo podrá llevarse a cabo con embarcaciones colombianas, o de bandera

extranjera cuando haya sido contratada por empresas colombiana que destinen su producción al abastecimiento interno del país en la proporción que señale el INPA, hoy AUNAP. El producto de la pesca deberá descargarse en puerto colombiano.

Que mediante la Resolución No. 0001 del 5 de enero de 1993, el Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura –INPA-, otorgo por el término de cinco (05) años Permiso Integrado de Pesca Comercial Industrial a la COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL ANTILLANA S.A., en adelante C. I. ANTILLANA S.A., con NIT 800034825-8.

Que antes del vencimiento de los cinco (05) años, la **C.I. ANTILLANA S.A.**, presento varias solicitudes de proroga las cuales fueron íntegramente estudiadas y concedidas a través de la Resolución No. 00000112 del 17 de marzo de 1998, Resolución No. 00000124 del 14 de marzo de 2003, Resolución No. 02888 del 18 de julio de 2008, Resolución No. 03164 del 2013, Resolución No. 008169 del 04 de octubre de 2018 y finalmente la Resolución No. 006627 del 15 de agosto de 2023, las cuales fueron expedidas por la Junta Departamental de Pesca y Acuicultura del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina en adelante JUNDEPESCA.

Que mediante el artículo tercero de la Resolución 4348 del 26 de septiembre del 2017 y la Resolución No. 00429 de 2018 y la Junta Departamental de Pesca y Acuicultura en atención a sus funciones conferidas mediante la Ley 47 DE 1993 y la Ley 915 de 2003, realizo una depuración de las flotas vinculadas a los permisos de pesca comercial industrial e integrado de pesca industrial como resultado de lo cual, la flota vinculada al permisionario C.I. ANTILLANA S.A. fue:

MOTONAVE	BANDERA	TIPO DE PESQUERA	ARTE DE PESCA
Miss Leidy	Hondureña	Langosta y Pesca Blanca	Nasas langostera y Línea de Mano
Cap. Geovannie	Colombiana	Langosta y Pesca Blanca	Nasas langostera y Línea de Mano
Lady Champ	Hondureña	Langosta y Pesca Blanca	Nasas langostera y Línea de Mano
Sensacion I	Hondureña	Langosta y Pesca Blanca	Nasas langostera y Línea de Mano
Capitan Hyde	Hondureña	Langosta y Pesca Blanca	Nasas langostera y Línea de Mano
Miller Dream	Colombiana	Langosta y Pesca Blanca	Nasas langostera y Línea de Mano

Que en la reunión ordinaria de la Junta Departamental de Pesca llevada a cabo en la Isla de San Andrés el pasado 11 de marzo del 2019 se acordó por unanimidad de los asistentes realizar modificaciones a la Resolución 4348 del 26 de Septiembre del 2017 de la Gobernación Departamento Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina a fin adoptar nuevas medidas organizativas de la flota pesquera industrial de langosta y pesca blanca que opera en el Mar Caribe Colombiano en el Área Departamento Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina Islas.

Que mediante la Resolución 003347 del 07 de junio de 2019, se efectuaron las modificaciones correspondientes a la Resolución 4348 del 26 de septiembre del 2017, reorganizándose así la flota pesquera para el Departamento Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo cuarto de la Resolución 003347 del 07 de junio de 2019, la solicitud de desafiliación y reemplazo de la flota pesquera debe cumplir con los siguientes lineamientos:

**"ARTICULO CUARTO:** La administración de la flota activa es responsabilidad de los permisionarios, que deben velar por el cumplimiento de la normatividad pesquera de sus barcos afiliados. Los procesos de afiliación/desafiliación y remplazo de la flota activa se ejecutará de acuerdo a lo establecido en la Resolución 601 del 2012 de la AUNAP. Este proceso se debe hacer por solicitud expresa de los permisionarios, con cuota de pesca asignada siempre y cuando las embarcaciones que se incorporan a la flota activa cumplan con las características técnicas y método de pesca establecida en la presente resolución.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Además del deterioro técnico de un barco pesquero y el siniestro del mismo, múltiples causas pueden ser motivos por lo cual un permisionario de pesca puede solicitar la afiliación/desafiliación, reemplazo o modificación de la flota activa. Entre estas causales se pueden mencionar:

- a) Deterioro del Estado técnico de la motonave pesquera
- b) Siniestro y/o accidente que impide la operación de la motonave pesquera.
- c) Venta de la motonave pesquera
- d) Incumplimiento de los contratos de afiliación con el titular de pesca.
- e) Incumplimiento de la política pesquera nacional de la motonave pesquera.
- f) Actos ilícitos de la motonave pesquera y/o su tripulación
- g) Baja productividad de la motonave pesquera
- h) Secuestro de la motonave pesquera.
- i) Embarcación no reúne o ha perdido las condiciones técnicas para efectuar la pesquería que le es comisionada por el permisionario."

Que mediante los radicados 202520009337-R, en este despacho el 26 de marzo de 2025, la señora KAREN LEE BRITTON TAYLOR, Jefe de Negocios en San Andrés Isla de la Compañía de Alimentos Antillana S.A., solicitó la desafiliación de la siguiente motonave, por el incumplimiento de las condiciones contractuales según constancia de incumplimiento de contrato de afiliación con radicado 09337-R que impidieron el correcto ejercicio de la actividad pesquera:

CARACTERISTICA	SENSATION III
Matricula	MC-07-0222
Bandera	Colombia
Eslora	25.67 mts
Manga	7.30 mts
Puntal	3.8 mts
Tonelaje Bruto	79.30
Tonelaje Neto	46
Material del Casco	Acero Naval
Potencial del Motor	500 hp
Tipo de Actividad	Pesca industrial langosta y peces

En ese orden de ideas, procedieron a solicitar la afiliación de la siguiente embarcación que es de características iguales en aras de dar continuidad a la operación, allegando el nuevo contrato suscrito con el armador de la embarcación.

CARACTERISTICA	SENSATION I
Matricula	U-1818824
Bandera	Hondura
Eslora	25.67 mts
Manga	7.30 mts
Puntal	3.8 mts
Tonelaje Bruto	79.30
Tonelaje Neto	44
Material del Casco	Acero Naval
Potencial del Motor	500 hp
Tipo de Actividad	Pesca industrial langosta y peces

Se evidencia que la solicitud de desafiliación y posterior afiliación de las embarcaciones SENSATION III Y SENSATION I, se encuentra fundamentado en el literal d) del parágrafo primero del artículo cuarto de la Resolución 003347 del 07 de junio de 2019, reposando dentro del expediente constancia del incumplimiento de las embarcaciones que se buscan desafiliar, encontrándose jurídicamente viable dicha desafiliación y la posterior afiliación de dos embarcaciones en aras de poder hacer uso del permiso integrado de pesca industrial en debida forma.

Conforme a lo solicitado, no es necesario la visita técnica. No obstante, la Secretaria de Agricultura y Pesca, procedió a ordenar la visita y realizar informe técnico por parte del profesional especializado al servicio de la entidad quien presento informe técnico No.001 de fecha 7 de abril de 2025 en los siguientes términos:

"(...)

2. Evaluación Técnica

Revisando la documentación; carta de información y solicitud con el siguiente radicado 202520009337-R, ID 57126, donde se aporta: las matriculas de la embarcación U-1818824 a nombre de SENSATION I, con bandera de Hondura, carta de intención de desafiliación de embarcación SENSATION III, copia de contrato de afiliación, plan de actividades, copia de la tarjeta profesional de quien firma el plan, cámara de comercio, constancia de incumplimiento de contrato de afiliación pesquera donde se solicitó la desafiliación de las siguientes motonaves, por el incumplimiento de las condiciones contractuales, que impidieron el correcto ejercicio de la actividad pesquera:

CARACTERISTICA	SENSATION III	SENSATION I
Matricula	MC-07-0222	U-1818824
Bandera	Colombia	Hondura
Eslora	25.67 mts	25.67 mts
Manga	7.30 mts	7.30 mts
Puntal	3.8 mts	3.8 mts
Tonelaje Bruto	79.30	79.30
Tonelaje Neto	46	44
Material del Casco	Acero Naval	Acero Naval
Potencial del Motor	500 hp	500 hp
Tipo de Actividad	Pesca industrial langosta y peces	Pesca industrial langosta y peces

### 3. Vigencia del Permiso

El permiso Integrado De Pesca Comercial Industrial a razón social de C.I. ANTILLANA S.A., se encuentra vigente con Resolución N° 006627 del 15 de agosto del 2023, por 5 años. El titular del permiso se encuentra al día con conceptos de tasa y derechos, e informes periódicos de la actividad, según radicado 12484 de 19/04 del 2023.

### 4. Tipo de Pesca

Las motonaves SENSATION III Y SENSATION I, se dedicarán a la extracción de langosta (*Panulirus argus*, *Panulirus laeviscauda*), como objetivos principales de la

Captura. No obstante, la Resolución N° 006627 del 2023, otorgado por la Junta Departamental de Pesca- JUDEPESCA y en el cual se determina la cuota de pesca de langosta espinosa y pesca blanca.

### 5. Flota Pesquera a desafiliar y afiliar

La flota pesquera a desafiliar y afiliar es:

TABLA 1.

	ANTERIOR	ACTUAL
CARACTERÍSTICA	SENSATION III	SENSATION I
Matricula	MC-07-0222	U-1818824
Bandera	Colombia	Hondura
Eslora	25.67 mts	25.67 mts
Manga	7.30 mts	7.30 mts
Puntal	3.8 mts	3.8 mts
Tonelaje Bruto	79.30	79.30
Tonelaje Neto	46	44
Material del Casco	Acero Naval	Acero Naval
Potencial del Motor	500 hp	500 hp
Tipo de Actividad	Pesca industrial langosta y peces	Pesca industrial langosta y peces

Nota: Sobre el particular, cabe anotar que la embarcación mencionada (SENSATION I), corresponden técnicamente a motonave con alta autonomía de navegación y una capacidad de almacenamiento (cuartos fríos).

#### 5.1. Arte de Pesca

El arte que utilizar, son las que se implementan en las zonas estipuladas para la actividad de extracción de los recursos pesqueros, nasas de madera (2500 unidad por faena) con característica dichas en la nota. El arte para utilizar para la pesca blanca será únicamente: línea de mano (nylon) o Reel con una resistencia de 300 a 400 libras y del cual pende anzuelos de diferentes calibres dependiendo de las especies a capturar.

#### ➤ Nota.

El diseño utilizado está formado por una estructura rígida, las cuatro caras o tapas están forradas con madera en forma de regla de 2 pulgadas de ancho y 70 cm de largo. Entre regla y regla se deja un espacio de por lo menos 1 ½", 2" o 2 ¼" Pulgadas, la nasa para su uso deberán tener al menos una rejilla de escape, en el lado opuesto del cabo que levanta la nasa, con una abertura de escape de 2 1/8 pulgadas (5.4 cm) entre el fondo y la primera regla inmediata superior al piso de la misma a efecto de garantizar la salida de langosta

juveniles de las nasas. Es viable Técnicamente siempre y cuando cumplan con la norma de construcción de las nasas.



Fuente; Guía práctica para la aplicación del reglamento OSP-02-09 para el ordenamiento regional de la pesquería de la langosta espinosa del caribe (*Panulirus argus*) y el pan de seguimiento.

5.2. Zona de Pesca

En todos los bancos (Roncador, Serrana y Quitasueño, Serranilla) Bojos (Alicia y Nuevo) y zona de pesca permitida por las leyes, que comprende nuestro territorio insular y zonas de pesca autorizada; no obstante, se debe respetar las zonas protegidas (Acuerdo 002 y 003) y la normatividad pesquera del departamento (zona artesanal).

5.3. Puerto de Desembarque

Dando cumplimiento en lo establecido en el Artículo 39 de la Ley 47 de 1993, se desembarcará el 10% del producto en la isla de San Andrés, para importar o exportar se debe informar a la Secretaria de Agricultura y Pesca del Departamento el destino del producto y en método de transporte del mismo.

6. Concepto

De conformidad con lo anterior, se considera que la flota de la compañía de Alimentos C.I. ANTILLANA S.A. quedaría así:

Motonave	Bandera	Matricula	Pesquería Autorizada	Arte de Pesca
Lady Champ I	Colombiana	CM-07-0221	Langosta y peces	Has 2500 nasas, lo permitido y línea de mano o reel para la Captura de peces.
Sensation I	Hondureña	U-1818824	Langosta y Peces	
Capt. Hyde I	Colombiana	MC-07-0230	Langosta y Peces	
Miss Leidy	Hondureña	U-1824507	Langosta y Peces	
Capt. Geovannie	Colombiana	CM-07-0209	Langosta y Peces	
Miller Dream	Colombiana	MC-07-0177	Langosta y Peces	

(...)"

En mérito de lo anterior, el presidente de la Junta Departamental de Pesca y Acuicultura del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina JUNDEPESCA,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR** la DESAFILIACIÓN de la motonave **SENSATION III** de la flota de la COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL ANTILLANA S.A., con NIT 800034825-8., embarcación que cuenta con las siguientes características:

CARACTERISTICA	SENSATION III
Matricula	MC-07-0222
Bandera	Colombia
Eslora	25.67 mts
Manga	7.30 mts
Puntal	3.8 mts
Tonelaje Bruto	79.30
Tonelaje Neto	46
Material del Casco	Acero Naval
Potencial del Motor	500 hp
Tipo de Actividad	Pesca industrial langosta y peces

**ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR** la AFILIACION de la motonave **SENSATION I** a la flota de la COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL ANTILLANA S.A., con NIT 800034825-8., embarcación que cuenta con las siguientes características:

CARACTERISTICA	SENSATION I
Matricula	U-1818824
Bandera	Hondura
Eslora	25.67 mts
Manga	7.30 mts
Puntal	3.8 mts
Tonelaje Bruto	79.30
Tonelaje Neto	44
Material del Casco	Acero Naval
Potencial del Motor	500 hp
Tipo de Actividad	Pesca industrial langosta y peces

**ARTÍCULO TERCERO:** La flota de la COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL ANTILLANA S.A., con NIT 800034825-8, quedara así:

MOTONAVE	BANDERA	MATRICULA	PESQUERÍA AUTORIZADA	ARTE DE PESCA
Lady Champ I	Colombiana	CM-07-0221	Langosta y peces	Has 2500 nasas, lo permitido y línea de mano o reel para la Captura de peces.
Sensation I	Hondureña	U-1818824	Langosta y Peces	
Capt. Hyde I	Colombiana	MC-07-0230	Langosta y Peces	
Miss Leidy	Hondureña	U-1824507	Langosta y Peces	
Capt. Geovannie	Colombiana	CM-07-0209	Langosta y Peces	
Miller Dream	Colombiana	MC-07-0177	Langosta y Peces	

**ARTÍCULO CUARTO: ORDENESE** al permisionario cumplir las siguientes recomendaciones técnicas:

"(...)

- La matrícula emitida por la Autoridad de la Dirección General Marítima, según SENSATION I tiene fecha de vencimiento 18/04/2027.
- Teniendo en cuenta el vencimiento de las matrícula es necesario para trámites administrativos que la resolución sea modificada y no se puede autorizar nada después de estas fechas meno que resuelva de fondo dicha situación.
- El señor ANDRES LUGO VINCHIRA, KAREN LEE BRITTON TAYLOR o el AGENTE MARÍTIMO, tendrá el deber de informar oportunamente el arribo de las motonaves afiliadas. La información del arribo será de forma verbal y por escrito a la secretaria de Agricultura y Pesca del Departamento.
- La embarcación deberá acatar la zonificación del sistema de Áreas Marinas Protegidas (Seaflower) establecida por CORALINA y no operar en aquellas áreas destinadas con exclusividad a la pesca artesanal mediante Acuerdo de JUNDEPESCA No. 004 de 2008 y sus modificaciones.
- La embarcación debe abstenerse de pescar productos no autorizados en la patente de pesca y deberán acatar la Resolución del ICA N° 003333 de 24 de septiembre de 2008 y sus modificaciones, prohíbe la pesca dirigida a tiburones en el área marinas del archipiélago.
- Que las nasas langosteras cumplan con las características de por al menos una rejilla de escape, en el lado opuesto del cabo que levanta la nasa, con una abertura de escape de 2 1/8 pulgadas (5.4 cm) entre el fondo y la primera regla inmediata superior al piso de la misma a efecto de garantizar la salida de langosta juveniles de las nasas.
- No llevar buzos para una actividad que no es necesaria su presencia, puesto que la extracción de los recursos (Langosta y Pesca Blanca) y método es netamente con artes manual o mecánica (línea de mano y Reel), winche (nasas)."

**ARTICULO QUINTO:** La Secretaria Técnica de la Junta, revisará y ajustará anualmente el valor de la tasa establecida en la presente resolución y ejercerá la supervisión permanente para verificar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el titular del permiso, tomando en consideración que la embarcación a afiliarse es de bandera hondureña.

**ARTÍCULO SEXTO:** Adviértase al permisionario, que cuando su motonave perteneciente a su flota pesquera realice faena de pesca de acuerdo a las pesquerías autorizadas en el área del Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, tiene la obligación de entrar primeramente a puerto en la Isla de San Andrés para su respectiva inspección por parte de las autoridades correspondientes, so pena de incurrir en las sanciones administrativas a que haya lugar.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 39 de la Ley 47 de 1993, el titular del permiso deberá desembarcar el 100% de los recursos pesqueros en el territorio del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, por el consumo interno o comercialización.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El presente permiso no exime a su titular del cumplimiento de las disposiciones que exijan otros organismos oficiales, **Dimar, Ica, Coralina**, entidades de control competentes.

**ARTICULO NOVENO:** Serán causales de revocatoria del presente permiso, previo el procedimiento respectivo, las conductas debidamente comprobadas de conformidad con el Artículo 175 del Decreto 2256 de 1991 capítulo de Sanciones.

**ARTÍCULO DECIMO:** En lo demás, acátense lo dispuesto en la Resolución de prórroga No. 002600 de 8 de mayo de 2019.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: NOTIFÍQUESE** personalmente el contenido del presente acto administrativo, diligencia en la cual se entregará una copia íntegra auténtica y gratuita, así mismo, adviértase que contra esta decisión procede el recurso de reposición ante la **JUNDEPESCA**, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a las fechas de la notificación de conformidad a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

14 JUL. 2025

Dado en San Andrés Isla, a los



**NICOLAS GALLARDO VAZQUEZ**  
Presidente JUNDEPESCA



**CHRISTIAN HARVEY CORPUS**  
Secretario Técnico JUNDEPESCA

Proyectó: HWilson y DBorja  
Revisó: Christian Harvey Corpus / Oficina Asesora Jurídica  
Archivó: VMogrovejo

**DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL**

En San Andrés Isla, Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, a los \_\_\_\_\_ ( ) días del mes de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ se notificó personalmente al señor (a) \_\_\_\_\_ identificado (a) con la cédula No. \_\_\_\_\_ expedida en \_\_\_\_\_, del contenido de la **Resolución No.** \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ ( ) del mes de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_.

\_\_\_\_\_  
**EL NOTIFICADO**

\_\_\_\_\_  
**EL NOTIFICADOR**